



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	ÁLVARO ESCOBAR HENAO ALICIA RUIZ COLLAZOS
Radicado	No. 05001 31 10 014 2019-00608-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 155
Temas y Subtemas	Liquidar sociedad conyugal y adjudicar los bienes a los ex conyuges.
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

Se procede a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por la partidora nombrada por las partes de común acuerdo, dentro de la liquidación de sociedad conyugal, conforme a lo normado en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho colige que SE AJUSTA COMPLETAMENTE a derecho, pues, la distribución de los bienes que finalmente quedaron inventariados, se realizó conforme a la ley, teniendo en cuenta que tanto el activo como el pasivo se encuentran en ceros.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede emitir decisión de fondo aprobando la partición acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:



PRIMERO: APRUÉBASE el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **ÁLVARO ESCOBAR HENAO y ALICIA RUIZ COLLAZOS**.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de esta ciudad.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estados y por correo electrónico remítase para su respectiva protocolización a las partes.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fc0af0bb22a106157a0b20ce2ff60811ec497dfb05f266b457c9de2d
aedfe5d**

Documento generado en 09/09/2020 02:55:01 p.m.